



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2023-01054

Demandante: Jairo López Álvarez

Demandada: Freddy Andrés González Rodríguez e Ingrid
Johanna Roncancio Calderón

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Jairo López Álvarez.** contra **Freddy Andrés González Rodríguez e Ingrid Johanna Roncancio Calderón,** por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 01:

1.1.- **\$ 75.000.000 M/cte,** por concepto del capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de plazo sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa del 0,8% mensual, desde el 25 de agosto de 2021 y hasta el 25 de mayo de 2023.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 26 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO:

2.1.- **\$ 14.000.000 M/cte,** por concepto del capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de plazo sobre el capital vencido relacionado en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 15 de octubre de 2021 y hasta el 15 de junio de 2023.

2.3.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Carmen Esperanza Gasca Suarez, como apoderada especial de la parte demandante, para los fines y en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01054

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 Hoy 1 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y entrega No. 2023-01002

Acreedor: Moviaval S.A.S.

Deudor: Yeison Norbey Forero Mahecha.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la Entidad encargada de realizar la aprehensión del vehículo de placa **GAF-80E** y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión informe cual fue el trámite dado al oficio N° 1787 de 17 de octubre de 2023, en lo que respecta a la aprehensión del rodante de placa **GAF-80E** de propiedad del deudor Yeison Norbey Forero Mahecha.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, por secretaría, sírvase desglosar el memorial visto a folio 6 del expediente toda vez que verificado el mismo corresponde al proceso 2023-01102, deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 Hoy 1 de abril de 2024_El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01387

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandados: Siemprevivo Hortalizas S.A.S. y Jorge Alberto Durán Santos.

Conforme a los documentos allegados y a lo solicitado en el escrito visto a folio 10 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **TENER** en cuenta la subrogación, por el monto de \$21.471.736,00 M/Cte., que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG–, como subrogatario legal, en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que correspondan a Banco de Occidente, como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupan, específicamente de la demandada Siempre Vivo Hortalizas S.A.S (Artículos 1666 a 1671 del C.C.)

2.- Se le reconoce personería al abogado Juan Pablo Díaz Forero, para que actúe como apoderado de Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG–, para los fines y en los términos del poder conferido que obra a folio 10 de este legajo.

3.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

4.- Secretaría desglose el memorial y anexos obrantes a folio 14 de este cuaderno y, agréguese al proceso que realmente corresponde, dejando las constancias del caso.

En efecto, obsérvese que están dirigidos para el proceso de Restitución de Inmueble con radicado 2021-00630, adelantado por Roberto Contreras Tovar en contra de Consultoría Técnica latinoamericana y del Caribe Contelac S.A.S.

NOTIFÍQUESE, (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 51 Hoy 1 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2022-01128.

Demandante: José Olmedo Ospina Castaño.

Demandado: Jorge Eliecer Díaz Escobar.

Secretaría proceda a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de enero del año que avanza, por lo que deberá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot CORRIGIENDO la anotación N° 09 del folio de matrícula N° 307-38951 por cuanto el embargo debe recaer sobre la **CUOTA PARTE** que le corresponda a Jorge Eliecer Díaz Escobar y no como allí quedó registrado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51
Hoy 1 de abril de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00104

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Ángela Carolina López López.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el numeral primero del proveído de 5 de diciembre de 2023, el cual queda en la siguiente forma:

1.- Tener en cuenta la **subrogación** parcial, por el monto de **\$34.574.608 M/Cte.**, que por el ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prenda e hipotecas que correspondan a **Banco de Bogotá**, como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupa (artículo 166 y 1671 del C. C.).

En lo demás, manténgase incólume el proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 Hoy 1 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión N° 2022-00044

Causante: Julio César Bejarano Beltrán.

Revisado el plenario se pudo observar que se remitió el proceso al abogado de amparo de pobreza el doctor Luis Felipe Cárdenas Morales (Fol. 34), mismo que rebotó por el tamaño del documento adjunto tal y como se ve a continuación.

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Dom 03/03/2024 0:42

Para: Luis Felipe Cárdenas Morales <felpec.m@hotmail.com>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

[Luis Felipe Cárdenas Morales](#)

El mensaje no se va a enviar porque es demasiado grande. Reduzca el tamaño del mensaje (por ejemplo, quitando los datos adjuntos) e intente reenviarlo.

Motivo por el cual se REQUIERE a la secretaria del Despacho para que remita nuevamente el *link* del proceso al abogado, el cual deberá ser enviado como vínculo y no como documento adjunto, toda vez que por el tamaño del expediente el mismo rebota al momento de su remisión.

Vencido el término con el que cuenta el abogado ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 51 Hoy 1 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF